

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION:

La Secretaría Gral. de Gobierno

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría del Patrimonio Nacional

DECRETO que incorpora al dominio público de la Federación y se destina al servicio del Departamento de Turismo, la superficie de 322-28 00 hectáreas ubicadas en La Paz, Baja California Sur

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice; Estados Unidos Mexicanos Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 2o, fracción V, 7o., 10o., fracción III, 23 fracción II, 29, 51 y 53 de la Ley General de Bienes Nacionales; 7, fracción X, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Acuerdo Presidencial del 13 de julio de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de agosto del mismo año, se reservó para el establecimiento de un Parque Forestal en beneficio de la Ciudad de La Paz, entonces Territorio de Baja California Sur, un terreno baldío con superficie aproximada de 322 28 00 hectáreas, el que se puso a disposición del Gobierno del Territorio de Baja California Sur.

SEGUNDO. Que el punto Sexto del Acuerdo citado en el Considerando que an

tecede, establece: "Si cesaren las necesidades de esta reservación, los terrenos de que se trata quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Tierras vigente".

TERCERO. Que dichos terrenos son actualmente propiedad nacional, conforme a la Declaratoria aparecida en el "Diario Oficial" de la Federación del 25 de febrero de 1970.

CUARTO. Que de acuerdo a los estudios elaborados por el Departamento de Turismo, este ha solicitado le sean destinadas 322 28 00 hectáreas de la superficie total señalada en el considerando primero, para destinarles al establecimiento de un Centro Nacional de Capacitación Turística para la enseñanza y preparación en sus distintos niveles, del personal adecuado y la creación de un desarrollo turístico que incluya hoteles, condominios, escuelas y todo tipo de instalaciones necesarias para su funcionamiento.

QUINTO. Que por la importancia del cumplimiento de los objetivos que se persiguen y la magnitud de las inversiones que los mismos demandan, el Departamento de Turismo contempla la posibilidad que dichos terrenos sean aportados a la constitución de uno o varios fideicomisos

turísticos con los fines antes mencionados.

SEXTO. Que el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización ha manifestado que la superficie solicitada por el Departamento de Turismo, no le es útil en el momento actual ni en un futuro previsible, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.-Se incorpora al dominio público de la Federación y se destina al servicio del Departamento de Turismo, la superficie de 322 28 00 de las 327 28-00 hectáreas, ubicadas en la ciudad de La Paz hoy Estado de Baja California Sur, y localizadas conforme plano anexo al expediente respectivo,

ARTICULO SEGUNDO. Se desincorpora del dominio público de la Federación la superficie destinada al Departamento de Turismo y se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que como fideicomitente del Gobierno Federal, aporte total o parcialmente dicha superficie a la constitución de uno o varios fideicomisos, con la participación del Departamento de Turismo.

ARTICULO TERCERO.-El fideicomiso o fideicomisos que se constituyan, tendrán por objeto el establecimiento de un Centro Nacional de Capacitación Turística para la enseñanza y preparación en sus distintos niveles, del personal adecuado y la creación de un desarrollo turístico que incluya hoteles, condominios, escuelas y todo tipo de instalaciones necesarias para su funcionamiento.

ARTICULO CUARTO.-De las utilidades que generen el o los fideicomisos turísticos que se establezcan sobre las 322 28-00 hectáreas, objeto de este Decreto, se entregará un 20% de ellas al Fondo de Colonización y Deslinde del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, al finalizar cada ejercicio anual.

ARTICULO QUINTO. Las demás reglas de organización, operación y funcionamiento del fideicomiso o fideicomisos que se creen se establecerán en el contrato o contratos que para tal efecto se celebren.

ARTICULO SEXTO.-La Secretaría

del Patrimonio Nacional promoverá y vigilará en su esfera de competencia, el cumplimiento del presente Decreto'

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Luis Echeverría Álvarez Rúbrica -El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo -Rúbrica -El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña -Rúbrica -El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva. Rúbrica. El Jefe del Departamento de Turismo, Julio Hirschfield Almada Rúbrica.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DEL GOBIERNO LA PAZ, B. C.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO,

ADMINISTRADOR:

MATFO ALAMILLO ARECHIGA

CONDICIONES:

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes.

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.04 cuatro centavos la palabra por cada publicación, excepto los menores que cobrarán \$0.02 dos centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto, etc.) y la firma y así firma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$ 3.50
Por un semestre	5.50
Por un año	10.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$ 0.30, atrasado \$ 0.40.

No se hará ninguna publicación sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.